

13593 *ORDEN de 4 de abril de 1984 por la que se modifica a la firma «Torras Hostench, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y la exportación de complejo autoadhesivo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Torras Hostench, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y la exportación de complejo autoadhesivo, autorizado por Orden ministerial de 13 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Torras Hostench, S. A.», con domicilio en Gran Vía de las Cortes Catalanas, 878, Barcelona-10, y número de identificación fiscal A-0804772-2, en el sentido de considerar en el apartado segundo, el punto 1.º de dicho papel de color azul o ámbar, coloreados en la masa.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de marzo de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de julio de 1983, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13594 *ORDEN de 4 de abril de 1984 por la que se prorroga a la firma «Jané, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tubo de aluminio y la exportación de cochecitos, parques, tronas y andadores para niños.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jané, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de aluminio, y la exportación de cochecitos, parques, tronas y andadores para niños, autorizado por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de enero de 1978).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año, a partir del 24 de enero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Jané, S. A.», con domicilio en Cartagena, 203, Barcelona, y NIF A-08234999.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13595 *ORDEN de 11 de mayo de 1984 por la que se modifica a la firma «Synthelast, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos diversos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Synthelast, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos diversos, autorizado por Orden ministerial de 15 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Synthelast, S. A.», con domicilio en Carretera Nacional 340, Murcia-Alicante, kilómetro 62,500 y número de identificación fiscal A-03034170—Elche (Alicante)—, en el sentido de redactar el apartado 10 como sigue: «En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de julio de 1983, elaboradas a partir de las mercancías 3.1, 3.2 y 4; 18 de julio de 1983, a partir de las mercancías 5, 6 y 7; 22 de julio de 1983, elaboradas a partir de las mercancías 1 y 2, hasta la

aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de octubre de 1983, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13596 *ORDEN de 16 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Eredu, S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero y la exportación de sillas y muebles de metal y sus partes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Eredu, S. Coop.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero y la exportación de sillas y muebles de metal y sus partes.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Eredu, S. Coop.», con domicilio en Legorreta (Guipúzcoa), Polígono Industrial, y número de identificación fiscal F-20.025334.

2.º Las mercancías a importar son:

1. Tubos de acero, soldados, de longitud comprendida entre cuatro y seis metros, calidad F 111, fabricados según norma DIN 2394.

1.1 De sección circular, P. E. 73.18.82.

1.1.1 De 13 a 20 milímetros de diámetro y 0,80 a 150 milímetros de espesor.

1.1.2 De 20 a 35 milímetros de diámetro y 1 a 2 milímetros de espesor.

1.2 De sección cuadrada o rectangular, espesor de un milímetro y de lados 20/40 y 20/30, de la P. E. 73.18.86.2.

1.3 De sección ovalada, espesor de pared 1,5 milímetros y diámetros 35 por 15, P. E. 73.18.97.

3.º Los productos a exportar son:

I. Sillas y otros asientos de estructura metálica, posición estadística 94.01.31.2.

II. Partes de sillas y de otros asientos de estructuras metálicas, P. E. 94.01.99.8.

III. Muebles de metal, P. E. 94.03.49.

IV. Partes de muebles de metal, P. E. 94.03.91.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de tubo contenido en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 103,09 kilogramos de la correspondiente mercancía de importación.

b) Como coeficiente de pérdidas y en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.59, el 3 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.